

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 201-2011-TCE, SE DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

## SENTENCIA

### CAUSA No. 201-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Octubre de 2012.- Las 10H40. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento"*. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, y se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y

resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 201-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia del Oficio No. 2011-1089-U.V.CH -PN de 8 de Mayo de 2011, suscrito por Capitán de Policía Lic. José R. Yáñez Z., Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos" (ENC), por medio del cual remite 15 Boletas Informativas que fueron entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Original del Parte Policial suscrito por Subteniente Danny Chiluisa Mullo, elaborado el 7 de mayo de 2011, a las 16h37(fs. 2 ); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028130-2011-TCE (fs. 3); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 y vlt) f) Oficio No. 124-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 201-2011-TCE. (fs.11); g) Providencia de 16 de Julio de 2012 a las 15h50 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Miguel Angulo Cortez, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2557-DIC-AI. (fs. 14 y 15); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 15h20. (fs. 16 y 16 vlt); y, Razón de citación realizada al señor Miguel Narciso Angulo Cortez, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, Citadora – Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 5 de septiembre de 2012, las 14h30. (fs. 20). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 27 de septiembre de 2012, a las 11H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el Dr. Pablo Jaramillo Echeverría, Defensor Público, con cédula de ciudadanía No. 180204311-5; el señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo, portador de la cédula de ciudadanía No. 050268203-2. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni

se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del presunto infractor, señor Miguel Angulo Cortez, permitió por tanto la audiencia se realizó en rebeldía en atención a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, la señora Juez; y, en tal virtud la señora Juez dispone lo represente en la diligencia el doctor Pablo Jaramillo Echeverría, defensor público. b) El señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo, quien bajo juramento reconoce los documentos que se le presenta a su conocimiento por parte de la señora Juez. Se ratificó en el contenido del Parte Policial y en la Boleta Informativa. Manifestó no tener más que decir c) El Defensor Público, quien manifiesta: Dentro del expediente No. 201-2011-TCE, se desprende que se ha cumplido con las normas y reglas constitucionales del debido proceso, al no haber sido encontrado en persona el supuesto infractor Miguel Narciso Angulo Cortez se ha procedido a citarlo por la prensa tal como lo dispone el artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo expuesto sírvase emitir la sentencia correspondiente, en base a las pruebas que se encuentran en el proceso por la supuesta infracción cometida por el ciudadano Miguel Narciso Angulo Cortez, d) Analizando el expediente se observa que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se respetó el debido proceso y los derechos del presunto Infractor, como así lo ha reconocido el abogado defensor del presunto Infractor. Siendo que el Parte Policial y la Boleta Informativa agregadas al expediente, fueron ratificadas en esta diligencia; y, que no habiendo el abogado defensor en ningún momento argumentado la falta de contradicción o legitimidad del contenido del Parte Policial por lo que no ha sido desvirtuado todo lo actuado conlleva a esta Juez a determinar, plena e inequívocamente la existencia de la infracción y que la responsabilidad de su cometimiento recae en el ciudadano Miguel Narciso Angulo Cortez de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor Miguel Narciso Angulo Cortez, con cédula de ciudadanía No. 172033179-0, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2.

Se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. Para constancia del cumplimiento de la realización del pago, el infractor entregará una copia del depósito en este Despacho. 3. En el caso que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral hará efectiva la multa a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. 4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Octubre de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**

